

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 050

Fecha: 12/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00691	Ordinario	FERNANDO TOVAR MOSQUERA Y OTROS	GASEOSAS DEL HUILA S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS ARCHIVAR	11/04/2023		
41001 31 05002 2015 00969	Ordinario	ALVARO STICK CORDOBA GONZALEZ	TELCOS INGENIERIA S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, TERMINA TRAMITE ORDINARIC ARCHIVAR	11/04/2023		
41001 31 05002 2015 01077	Ordinario	HILDA TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS ARCHIVAR	11/04/2023		
41001 31 05002 2019 00242	Ordinario	REYNALDO URUEÑA CADENA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS TERMNA TRAMITE ORDINARIO ARCHIVAR	11/04/2023		
41001 31 05002 2019 00509	Ordinario	JUAN DAVID OVIEDO ZAMBRANO	ASESORIAS E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	Auto de Trámite REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	11/04/2023		
41001 31 05002 2022 00054	Tutelas	LEOPOLDO BRAVO,Agren oficiosa DISNEY BRAVO GONZALEZ, con CC 36.184.119	LA SECRETARIA DE SALUD DEPTAMETAL DEL HUILA	Auto obedézcase y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMA SANCION INCIDENTE DESACATO DE TUTELA	11/04/2023		
41001 31 05002 2023 00123	Otros asuntos	WILLIAM ANDRES ZARABANDA CUELLAR	AGUA SOBROSA S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION Y ARCHIVAR	11/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA12/04/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Fernando Tovar Mosquera, en representación de sus hijos LLTG, LFTG, LFTG, JRTG y MATG
Demandado : Gaseosas del Huila S.A. hoy Gaseosas Córdoba
Radicación : 41001310500220090069100

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas del proceso ordinario

II.- ANTECEDENTES

En el pdf 018 obra liquidación de costas practicada por la Secretaria.

Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará y al no evidenciarse actuación ni solicitud pendiente elevada por las partes, aunado a que el único título existente ya fue pagado según reporte de títulos obrante en el pdf 017, según orden del superior¹, se terminará el proceso por agotamiento del trámite ordinario y se ordenará el archivo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria, vista en el pdf 018.
- 2.- **DECLARAR** terminado el proceso por agotamiento del trámite ordinario.
- 3.- **ORDENAR** el archivo previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoOMU2pJRwxKrjt3JD6jKckB1bO1Z7o-5848WCltpfqzWg?e=WBCuRbVp

¹ Pdf 001, página 114, Carpeta 02

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6385dc96c5106d9357df3c270baa05761b99e17cd75c296de78d25277daf34c0**

Documento generado en 11/04/2023 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Alvaro Stick Cordoba González
Demandado : Telcos Ingenieria S.A y Telmex
Colombia S.A
Radicacion : 41001310500220150096900

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas del proceso ordinario

II. CONSIDERACIONES

- 1.- En el pdf 008 obra liquidación de costas practicada por la Secretaria.
- 2.- Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará y al no evidenciarse actuación ni solicitud pendiente, se terminará el proceso por agotamiento del trámite ordinario y se ordenará el archivo
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria, vista en el pdf 008.
- 2.- **DECLARAR** terminado el proceso por agotamiento del trámite ordinario.
- 3.- **ORDENAR** el archivo previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enr962aKmxtDuezMm8SdUoUBSsZ5y38eiQo6K5-T7RMCZA?e=bHJvAd

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac31f4eec0887253310c196fb62e0220e3ae538b3c8f67a32c0f2678aafa47**

Documento generado en 11/04/2023 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Hilda Trujillo
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones
Radicación : 41001310500220150107700

I. ASUNTO

1. Decidir sobre la liquidación de las costas de la ejecución realizada por la Secretaría y la entrega de dineros a la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

III.

1. En el pdf 010 obra liquidación de costas practicada por la Secretaria.
2. El apoderado de la parte demandante solicita la entrega de dineros¹.

IV. CONSIDERACIONES

1. Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, correspondiente a la ejecución, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP.
2. Respecto de la solicitud de entrega de dineros una vez en firme la liquidación de costas, que asciende a la suma de \$ 717.229.00 m/l., se ordenará pagar dicho valor, a la parte ejecutante, por medio de su apoderado quien cuenta con poder para recibir, según poder visto en la página 34 del pdf 001
3. En consecuencia, según reporte de títulos judiciales² por cuenta del proceso se encuentran los depósitos judiciales No. 439050000913991 por la suma de \$ 12.600.000 m/l., y No. 439050000951929 por valor de \$9.843.897.00 m/l., se procederá entonces a ordenar el fraccionamiento del depósito de menor valor y se ordenará pagar el valor de las costas de la ejecución y la diferencia se devolverá a COLPENSIONES, así como el título por valor de \$ 12.600.000.
4. De otra parte, al no restar peticiones por resolver y encontrarse cancelado el

¹ Pdf 007 a 009

² Pdf 011

valor del crédito³, se terminará el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará el archivo del proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria, vista en el pdf 010.
2. **ORDENAR** fraccionar el deposito judicial No. 439050000951929 por valor de \$9.843.897.00 m/l., de la siguiente forma:

\$ 717.229.00 m/l., para el pago de las costas de la ejecución, que se pagarán a la parte ejecutante por medio de su apoderado, quien cuenta con poder para recibir, según se motivó y la suma de \$ 9.126.668.00m/l, se devolverán a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como también se devolverá a dicha entidad, la suma de \$ 12.600.000.00 m/l., según depósito judicial No. 439050000913991
3. **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación.
4. **ORDENAR** el archivo del presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EphjRaWx9dNHuSEWZuyzXZABJbTV7BSRBZuABE8dAquJeA?e=d05uFc

vp

³ Pdf 003, pag. 27 y 30

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f546bac2de60415e6f9269e352c1d5baabd9a60471dff0314a6b27b7b726aef**

Documento generado en 11/04/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Reynaldo Urueña Cadena
Demandado : Colpensiones y Soc. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación : 41001310500220190024200

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas del proceso ordinario

II. CONSIDERACIONES

En el pdf 013 obra liquidación de costas practicada por la Secretaria.

Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará y al no evidenciarse actuación ni solicitud pendiente elevada por las partes, se terminará el proceso por agotamiento del trámite ordinario y se ordenará el archivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria, vista en el pdf 013.
- 2.- **DECLARAR** terminado el proceso por agotamiento del trámite ordinario.
- 3.- **ORDENAR** el archivo previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmOIRbxlr1ZCkt4fQS-OYaABvilAKgkyjuHfcLNACotPEQ?e=B8C9CMVp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d192af865b7f59acc0cbef6255a327c4db7bd77e25397e75c2614158e7f9066**

Documento generado en 11/04/2023 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JUAN DAVID OVIEDO ZAMBRANO
Demandado	ASESORIAS E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS
Radicado	41001-31-05-002-2019-00509-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Como la parte actora no allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se considera inválida al no existir prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrá notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

¹ PDF014,015,16.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada ASESORIAS E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS; notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la abogada LINI ANDREA SALAMANCA SANTAMARIA, para actuar como apoderada judicial de la accionada ASESORIAS E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220190050900](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846df06118341fc67dffdaa617f34352859dd1d2b0cff972f86e5205be20ec41**

Documento generado en 24/03/2023 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: INCIDENTE DESACATO
Incidentante: LEOPOLDO BRAVO
Incidentado: LA NUEVA EPS
Radicación: 410013105002202200054-00

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, contenida en el archivo 26 del expediente electrónico y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

En la medida que la sancionada pidió la inaplicación de la sanción, se dispondrá por secretaria requerir a la parte actora para que de forma inmediata informe si se cumplió la orden de tutela dispuesta en este asunto. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto 23 de febrero de 2023

Por secretaria contrólense los términos de ley.

2° Requerir a la parte actora para que de forma inmediata informe si se cumplió con la orden tutelar dictada en este asunto. Ofíciase.

3° Advertir a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20220005400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev9wCXnmIDjBsG6iIDVXXo4Bo4GFjziNJA0HGomp9ZuBUg?e=FM1vOO

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910212b4ccb13ed8b09772a9de8baf7b6221d53662ac0981993bfb278778a0d6**

Documento generado en 11/04/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : WILLIAN ANDRES ZARABANDA
CUELLAR
Demandado : AGUA SABROSA SAS
Radicación : 41001310500 22023 00 123 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial numero 439050001104786 constituido el 23 de marzo de 2023, por valor de \$660.738, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario WILLIAN ANDRES ZARABANDA CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.714.756. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial 439050001104786 constituido el 23 de marzo de 2023, por valor de \$660.738, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario WILLIAN ANDRES ZARABANDA CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.714.756

2° **ARCHIVASE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb0c882f9509332a96b45e003b4fe70467a4fdaa797b794bfb93efaef3d73af**

Documento generado en 11/04/2023 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>